



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 168-2022-SERNANP-OA**

Lima, 6 de setiembre de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 399-2022-SERNANP-OA-RRHH, de fecha 05 de setiembre de 2022, expedido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, en el marco de lo establecido en la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de enero de 2021, se inició el proceso de selección de personal CAS N° 05-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Analista Recaudador de la UOF de Finanzas de la Oficina de Administración, signado con Código 03.- ANALISTA RECAUDADOR, presentándose un total de veintiséis (26) postulantes;

Que, el 01 de agosto de 2022 se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Curricular, declarándose a dieciséis (16) postulantes Aptos; citándoseles en la misma publicación a la Evaluación Escrita a realizarse por medios virtuales el 04 de agosto de 2022;

Que, el 04 de agosto de 2022 se efectuó la Evaluación Escrita, publicándose los resultados en el portal web del SERNANP el 08 de agosto de 2022, habiendo obtenido seis (06) postulantes notas iguales o superiores a la mínima aprobatoria requerida – igual o mayor a 14 – para ser declarado Apto, citándoseles en la misma publicación a la Entrevista Personal a realizarse, mediante sesión virtual, el 10 de agosto de 2022;

Que, el 10 de agosto de 2022 se efectuó la Entrevista Personal, remitiéndose los resultados por correo electrónico a la Especialista en Gestión de la



Incorporación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, habiéndose presentado cinco (05) de los (06) postulantes Aptos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 03-2022-SHDC, de fecha 02 de septiembre de 2022, el postulante Luiggy Reynaldo Espinoza Angulo, mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2022, consulta sobre la alternativa correcta a la pregunta 07 de la Evaluación Escrita, que estimaba era la opción "e) N.A.", invocando como sustento la Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03, que aprueba la Directiva N° 001-2019- EF/52.03, "Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas"; pedido que es trasladado a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas para su revisión;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 12 de agosto de 2022, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas indica que por un error involuntario se había señalado a la opción b) de la pregunta 07 como la alternativa correcta, siendo esta más bien la alternativa "e) N.A.";

Que, atendiendo al error involuntario referido, la Especialista en Gestión de la Incorporación procedió a verificar las opciones marcadas por los postulantes evaluados el 04 de agosto de 2022, considerando a la opción "e) N.A." como la alternativa correcta en la pregunta 07, resultando de ello que las señoritas Sindy Lorena Orihuela Miranda y Edelmira Banesa Paucar Tovar, postulantes que habían obtenido 14 puntos en la Etapa de Evaluación Escrita, obtendrían 12 puntos, no cumpliendo por tanto el requisito establecido en las Bases para continuar a la Etapa de Entrevista Personal, debiendo decláraselas como No Aptas;

Que, efectivamente, el numeral VI de las Bases del Proceso, "DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN", establece puntajes mínimos y máximos para cada Etapa, siendo la calificación mínima para la Etapa de Evaluación Escrita de 14 puntos. Asimismo, se indica expresamente que las Etapas de Evaluación son cancelatorias, por lo que en caso el postulante no alcanzará la calificación mínima en cualquiera de las Etapas, será eliminado;

Que, mediante aviso de fecha 12 de agosto de 2022, publicado en el portal Web del SERNANP, se suspende temporalmente el proceso en cuestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *"Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición"*;



Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo antes citado, se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que es procedente declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 05-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Analista Recaudador de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas de la Oficina de Administración, signado con Código 03.- ANALISTA RECAUDADOR, en cuanto a la participación de las señoritas Sindy Lorena Orihuela Miranda y Edelmira Banesa Paucar Tovar en la Etapa de Entrevista Personal, siendo que no alcanzaron la calificación mínima requerida – nota igual o mayor a 14 – en la etapa de Evaluación Escrita; considerándose por tanto nula la declaración de APTO, de ambas, en esta Etapa;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 05-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Analista Recaudador de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas de la Oficina de Administración, signado con Código 03.- ANALISTA RECAUDADOR, en cuanto a la participación de la señorita Sindy Lorena Orihuela Miranda en la Etapa de Entrevista Personal, siendo que no obtuvo la calificación mínima requerida en la etapa de Evaluación Escrita; considerándose por tanto nula la declaración de APTO en esta Etapa, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 05-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria, para el puesto de Analista Recaudador de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas de la Oficina de Administración, signado con Código 03.- ANALISTA RECAUDADOR, en cuanto a la participación de la señorita Edelmira Banesa Paucar Tovar en la Etapa de Entrevista Personal, siendo que no obtuvo la calificación mínima requerida en la etapa de Evaluación Escrita; considerándose por tanto nula la declaración de APTO en esta Etapa, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.



**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, a fin de que informe a las partes involucradas y continúe con el Proceso CAS N° 05-2022-SERNANP-Segunda Convocatoria.

**Artículo 4º.-** Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron la presente declaración de nulidad.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

**PEDRO SATURNINO MEJÍA LÓPEZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado